



Rad. 680013110004-2021-00471-00 DIVORCIO -CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el profesional del derecho de la parte actora peticona se aclare el numeral tercero de la sentencia No. 109 fechada el 30 de junio de 2022, que indicó: "**TERCERO: ORDENAR** el registro de la sentencia en los folios de registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes, autorizándose para ello la expedición de las copias auténticas a los interesados".

Colige el apoderado demandante, que el despacho "...dispone la inscripción de la referida sentencia con la expedición de las copias auténticas y la entrega en físico de los respectivos oficios a los interesados, No obstante, lo anterior, el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece que: "**Todas** las comunicaciones, **oficios** y despachos **con cualquier destinatario**, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ello, solicita la aclaración del numeral tercero de la sentencia No. 109 del 30 de junio de 2022, toda vez, que "dicho numeral no es concordante con la normativa legal vigente que tiene carácter **imperativo** cuando indica que **todas** las comunicaciones u oficios deberán enviarse **mediante mensaje de datos** y no de la manera que lo indica el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga en la providencia objeto de aclaración."

Atendiendo la peticionado por el profesional del derecho que representa la parte demandante, sea preciso indicar que la orden impartida en el numeral tercero de la sentencia del pasado 30 de junio de la presente anualidad, no hace referencia a que los oficios que comunican la decisión del decreto de divorcio de las partes, deban ser entregados en físico a los interesados, toda vez, por secretaria del despacho se elaboran los oficios y una vez firmados son remitidos con copia auténtica de la sentencia a las respectivas entidades oficiales donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes, con copia a los señores apoderados que representan a cada una de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

partes. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de

En ese orden de ideas, disiente el despacho de la interpretación dada por el vocero judicial al numeral tercero de la sentencia en mención, en consecuencia, no accede a la aclaración peticionada, en el entendido que no hay nada que aclarar.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia